

de 180 rs. vn. anuales de mi bolsillo privado.

Artículo 2.º La misma asignacion, y en iguales términos, recibirán las viudas ó hijos, y en su defectos los padres ó hermanas huérfanas de los individuos de los mencionados batallones que mueran en el campo de batalla, ó de resultas de las heridas recibidas en él. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 16 de Noviembre de 1835.—Al Presidente del Consejo de Ministros.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la Provincia para la publicidad debida. Almería 27 de Noviembre de 1835.—Joaquín de Vilches.*

*Otra.—Núm. 65.*

*El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

«El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 28 de Octubre último me dice de Real orden lo que sigue:

Con esta fecha comunico al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda la Real orden siguiente.—Las reclamaciones que diariamente llegan al Ministerio de mi cargo de Jueces de primera instancia de todos los puntos del Reino, ya porque los Ayuntamientos respectivos se niegan á satisfacerles sus dotaciones, fundándose en que con arreglo á la ley de presupuestos deben pagarse de los fondos del erario público, ya por la negativa de los Intendentes de acordar su cumplimiento, en razon á no tener orden de la Direccion general del Tesoro para hacer semejante abono, han llamado la soberana atencion de la Reina Gobernadora y convencido su Real ánimo de lo mucho que interesa á la administracion de Justicia el que los encargados de ella reciban su respectiva asignacion con la exactitud posible, se ha servido S. M. mandar que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las ordenes mas precisas y terminantes para que por las respectivas oficinas de la Real Hacienda se satisfaga lo que tengan devengado hasta ahora por su asignacion desde el dia en que deba tener cumplido efecto la citada ley de presupuestos, y en lo subsesivo con la puntualidad que á los demas empleados del Estado, á los Jueces de primera instancia y sus promotores fiscales, segun la clase y categoria de cada Juzgado conforme á la Real orden de 27 de Setiembre último, de que remito á V. E. cuarenta ejemplares impresos, y que por la Secretaria del Despacho de lo Interior se comuniquen tambien iguales ordenes para que los Ayuntamientos paguen sin dilacion á los mismos funcionarios las cantidades que resulte deberseles hasta la indicada época.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento en la parte que toca á los pueblos de esa Provincia, á cuyo efecto acompañará á V. S.

un ejemplar impreso de la Real orden de 27 de Setiembre último comunicada por el citado Ministerio.»

*Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos correspondientes, designando á continuacion los Juzgados de entrada, de ascenso y término en esta Provincia segun la Real orden que se cita. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 27 de Noviembre de 1835.—Joaquín de Vilches.*

*Juzgados de Entrada.*

Canjayar.—Purchena.—Sorbas.—Velez rubio.

*Id. de Ascenso.*

Berja.—Gergal.—Huercal Overa.—Vera.—

*Id. de Término.*

Almería.

*Otra.—Núm. 66.*

*El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 20 de Noviembre último me comunicar la Real orden siguiente.*

Debiendo disminuirse el número de empleados de nombramiento Real, por consecuencia del espíritu de la 29.ª disposicion general de la ley de presupuestos y hasta el arreglo definitivo del ramo de Policia, se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora autorizar á los Gobernadores civiles de las provincias para que puedan nombrar interinamente y bajo su responsabilidad, para las plazas de celadores de barrio del ramo, cualesquiera otras que no ecsijan Real nombramiento segun el reglamento vigente. Digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en el boletín oficial de esta Provincia para su debida publicidad. Almería 3 de Diciembre de 1835.—Joaquín de Vilches.*

*Otra.—Núm. 67.*

*El Sr. Gobernador civil Subdelegado especial de Policia de la Provincia de Madrid con fecha 27 del pasado me dice lo que copio.*

«No habiéndose encontrado en la mesa de pasaportes de esta Subdelegacion los antecedentes, en virtud de los cuales se hayan espendido los pasaportes números 21816 y 21827, hay fundados motivos para creer se hayan sustraído de la misma; por lo que he de merecer del acreditado celo de V. S. se sirva dar las ordenes convenientes, con el fin de que sea detenido el portador de cualquiera de los espresados pasaportes á no presentar la garantia suficiente, poniendo en mi conocimiento, lo que resulte de su declaracion, para acordar lo que sea mas conveniente.»

*Lo que se hace saber á las autoridades encargadas del ramo de Policia de esta Provincia para que en el acto de refrendacion de los pasaportes, segun está prevenido anteriormente, si notasen que el número de alguno coincidia con los arriba citados, se le recoja, y detenga al portador dando parte á este Gobier-*

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

*Circular. = Num. 64.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 16 del actual me comunica el Real decreto que sigue.*

«Con esta fecha se ha servido S. M. la Reina Gobernadora el Real decreto siguiente.

No hace mucho que nuestros enemigos implacables soñaban en sus locos delirios que las teas de la discordia iban á reducir á cenizas el trono de la Segunda Isabel y el templo sagrado de la libertad española. Ellos no sabian aun hasta qué punto estan arraigados en los nobles pechos de los españoles los sentimientos generosos de lealtad y patriotismo. Yo invoqué estos nombres santos, y como por encanto, de los temores nació á mi voz la esperanza, de las disensiones la concordia, del orgullo de los malvados su confusion y abatimiento.

La Europa nos contempla y nos admira, y parece prepararse á reconocer que el magnánimo pueblo español no es menos digno por su cordura de fundar su libertad, que de conservar su independencia por su indómito ardimiento. Abiertas bajo tan felices auspicios las Cortes generales del Reino, que en todos tiempos, aunque bajo diversas formas, han sido el áncoa de la esperanza de la nacion, y el vínculo mas indisoluble entre esta y el trono, la nave del Estado tomará bien pronto el rumbo invariable que la ha de conducir á puerto de seguridad y de ventura.

La dichosa coincidencia de la apertura de los trabajos legislativos y de los dias de Mi querida Isabel, engendran tan halagüeñas y tan dulces esperanzas en Mi corazón, que no quedaria este satisfecho sin celebrar tan fausto su-

ceso con un testimonio solemne de desprendimiento digno de un pueblo generoso, que tantos y tan costosos sacrificios se impone en defensa del trono y la libertad.

Si no es posible que sus efectos alcancen á toda la nacion, ni aun á la parte predilecta de ella que defiende mas activamente sus derechos con las armas en la mano en el ejército permanente, todavia será una muestra, aunque incompleta, del justo aprecio que Me merecen sus virtudes cívicas y militares. El valor en los combates, la subordinacion y el pundonor, el sufrimiento en los trabajos, la constancia en la adversidad, prendas son de gran valia acreditadas en todos tiempos por el ejército español, y mas que nunca en nuestros dias. Pero á tan esclarecidos timbres acaba de añadir otro no menos glorioso, conservando la mas indestructible union al frente de un enemigo que espiaha el momento de realizar sus planes de usurpacion y de venganza á favor de las disensiones interiores, y apresurándose á presentar en el altar de la patria la preciosa ofrenda de una parte considerable de los cortos sueldos que forman su precisa subsistencia.

Gloria, pues, á un ejército, modelo de lealtad y de civismo, y gratitud eterna á los ilustres caudillos que tales sentimientos saben inspirarle por una patria que no puede dejar de ser libre con tan nobles defensores. Por tanto he tenido á bien decretar:

Artículo 1.º Todos los individuos de tropa pertenecientes á los tres batallones mandados formar en virtud de mi decreto de 10 de Octubre último, con el nombre de *Cazadores de la Reina Gobernadora*, que se inutilicen en accion de guerra, ademas de los premios y haberes que les correspondan percibir del tesoro público con arreglo á los reglamentos vigentes, recibirán durante toda su vida un sobresueldo

Ministerio de mi cargo con fecha 26 de Agosto último lo siguiente.—Ecsmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior comunica con esta fecha al Gobernador civil de Málaga la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido con motivo de la provision que ese tribunal de comisario hizo de la escribania de diligencias en don Juan Ruiz, y enterada S. M. conformándose con el parecer del Consejo Real de España é Indias se ha servido declarar que con arreglo al artículo 1119 del Código Mercantil el nombramiento de los escribanos de diligencias de los tribunales de comercio corresponde á los mismos tribunales. Que la eleccion para estos destinos pueden recaer en personas que no sean escribanos ni notarios de los Reinos con tal que estén en aptitud de recibirse y se les asigne un plazo para obtener la cédula en la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias en la que deberá ponerse la cláusula de que solo puedan actuar en los negocios procedentes del tribunal á que pertenezcan; y finalmente, que en igualdad de circunstancias los tribunales de comercio prefieran los aspirantes que estén ya recibidos de escribanos ó notarios de los Reinos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios &c.—Alvarez Guerra.—Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes por ese Ministerio, y de la misma que me ha sido comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para inteligencia de esa Real Audiencia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1835.—El Subsecretario de Gracia y Justicia José Cecilio de la Rosa.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir, y que al mismo fin se circulen á los Jueces y justicias del territorio de esta Real Audiencia.

En su consecuencia lo comunico á V. de orden de dicho superior Tribunal para que disponga se inserte en el boletín oficial de esa Provincia al objeto espresado, dándome aviso de quedar ejecutado con remision de un ejemplar impreso.»

Y las traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Almeria 4 de Diciembre de 1835.—José García Tejero.—Sres. Justicias de los pueblos de este partido.

*Almeria 4 de Diciembre.*

Van entregados hasta hoy en la caja de depósito de esta Capital 754 soldados para el presente alistamiento de 1000 hombres.

*Lista nominal de los que han entregado la cantidad de 4,000 rs. hasta la fecha, para redimirse del servicio de las armas, con espresion de los pueblos á que pertenecen y número que les cupo en el sorteo.*

	Números.
BERRIA.	
El Sr. D. Mariano Ibarra Diputado provincial por aquel partido.	60
Antonio Gimenez Fernandez.	11
D. Juan Antonio Perez Morales.	19
D. Francisco Manzano Oliver.	34
Pedro Frias Robles.	39
D. Antonio del Castillo Cicilia.	66
D. Vicente Torregrosa Pamares.	56
D. Gabriel Carrion Quintana.	77
D. Francisco Barrionuevo.	63
D. Joaquin Vazquez.	15
ALHAMA.	
D. Juan Antonio Lopez Garcia.	17
Manuel Casado.	2
Salvador Burgos Salas.	6
ALMERIA.	
D. Manuel Bravo.	97
D. José Mellado.	46
D. Antonio Martinez Vilches.	7
D. Juan Casinelo y Pagán.	65
ADRA.	
D. Enrique Eduardo Benet.	1
D. Miguel Maria Guecco.	13
D. José Manuel Perez.	69
ARBOLEAS.	
Antonio Garcia Gomez.	8
Ventura Sanchez.	7
Pedro Lopez Lopez.	4
MARIA.	
Antonio Manuel Martinez.	1
José Botia Serrano.	4
Francisco Alcaina Martinez.	9
Ignacio Sanchez Sanchez.	10
Juan Gomez Perez.	15
Gregorio Olmedo Asensio.	17
Antonio Botia Diaz.	20
Simon Alcaina Motos.	19
GADOR.	
D. José de Tapia.	14
CUEVAS.	
D. Rodrigo Marques Navarro.	33
D. Francisco Alarcon Gomez.	77
NIJAR.	
D. Antonio Lopez Segura.	4
DALIAS.	
D. José Criado.	49
D. Francisco Fernandez Baldivia.	52
D. Gabriel Peralta.	73
D. Diego Felipe Callejon.	69
D. Francisco de Joya.	78
ALHAVIA.	
Juan Ruiz Alonso.	7
ALZODUX.	
Juan Gonzales Gonzales.	1
FIÑANA.	
D. Sergio del Arco.	32
Rs. vn.	
Total... 172,000	

Imprenta de D. Manuel Santa Maria.

no civil para su conocimiento y demas que haya lugar. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 3 de Diciembre de 1835.—Joaquin de Vilches.

COMANDANCIA GENERAL DE LA  
Provincia de Almeria.

El Ecsmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.

«El Ecsmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en oficio de 14 del actual me dice lo que copio.—El alcalde Real de Peñaranda de Bracamonte con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.—Ecsmo. Sr.—En el dia de ayer 10 del corriente fueron descubiertos en esta villa á Diego Davila, Diego Coronado y Fernando Coronado naturales de Quintana en la Provincia de Estremadura, que reducian escudos de á 80 rs. por duros ó pesetas. Este cambio extraño produjo en un vecino una curiosidad tal, que trató de examinar algunos de dichos escudos hasta cerciorarse si efectivamente eran corrientes; pero al momento se halló con la novedad de que eran falsificados. Con esta certesa dió parte al Juez de primera instancia, quien por el momento mandó comparecer á dichos sujetos, y examinándolos detenidamente resultó que habian hecho muchos cambios todos de la misma moneda. En este momento empezó á formar la correspondiente sumaria, y en su reconocimiento se les ha hallado hasta diez mil y pico de rs. en duros y buena moneda, y reconocida la caballeriza donde tenian las bestias se hallaron tres talegos y una bolsa con la cantidad de cuarenta y dos mil y pico de rs. segun por menor me han informado, todos en ochentinas del Sr. D. Carlos 3.º y Fernando 7.º las mas de las primeras con el año de 1787 y 89, y las segundas todas con el año de 1823, tambien muchos de 40 rs. y bastantes de 20 rs. todas enteramente falsificadas. A primera vista deslumbran á cualquiera, pero mirándolas detenidamente se advierte en ellas un brillo metálico de que carecen las verdaderas: ademas un peso infinitivamente mas pequeño, y las ochentinas tienen mal figurados los puntos que hay á los extremos del año en que se acuñaron, pues aunque lo tienen son tan grandes que señalan casi un cero; y segun la declaracion que han hecho los inteligentes dicen ser de cobre doradas á fuego. Como considero este negocio de alguna importancia, me ha parecido conveniente ponerlo en conocimiento de V. E. por que tal vez sea alguna compañía, que diseminada por la nacion se dedique á aniquilarnos por este medio; tengo dado el debido conocimiento al Sr. Gobernador civil de esta Provincia. Lo que he creido muy del caso participar á V. E. á fin de que pueda hacerlo saber á todo el distrito de su digno mando y se evite la circulacion de semejante moneda, dado el caso que la hubiesen ya internado ó la internasen en él. Y lo comunico á V. S. á fin de que le de la correspondiente publicidad

en el distrito de su mando para que pueda evitarse en su caso circulacion de la referida moneda.

Lo que se hace saber por medio del boletin oficial para los fines que previene S. E.—Almeria 3 de Diciembre de 1835.—José de Carróz.

Juzgado de primera Instancia de Almeria.

El Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de Granada con fecha 19 de Noviembre último me dice lo que copio

Se ha dado cuenta al propio Tribunal de otras Reales órdenes, cuyo tenor dice así.

Ministerio de Gracia y Justicia.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 8 del actual el Real decreto siguiente.—Con el objeto de mejorar la administracion de justicia que me propuse en mi Real decreto de 26 de Setiembre próximo, y oido el dictámen del Consejo de Ministros he venido en decretar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel Segunda los siguientes artículos adicionales al reglamento comprendido en dicho Real decreto. 1.º En las apelaciones de autos interlocutorios ó en los definitivos sobre negocios de menor cuantia se observará lo establecido en el artículo 69 del reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la Real jurisdiccion ordinaria. 2.º Para que se cumpla mejor lo dispuesto en la segunda parte del artículo 100 del referido reglamento, los negocios así civiles como criminales se repartirán igualmente entre los dos fiscales aunque haya sido nombrado uno para lo civil y otro para lo criminal. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Otra.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de lo Interior lo que sigue.—Separadas ya enteramente las funciones judiciales de las gubernativas y administrativas de los pueblos, se ha servido mandar S. M. que en lo sucesivo no se dé á los Jueces de primera instancia la posesion de estos destinos por los Ayuntamientos como se ha hecho hasta aqui, y que el encargado de la jurisdiccion al tiempo que se presente el nombrado la entregue á este previa la presentacion de la oportuna certificacion que acredite haber prestado el correspondiente juramento an la Audiencia Territorial, dando cuenta á la misma el nuevo Juez con testimonio de escribano del dia en que se encargue del Juzgado. Lo que de Real orden traslado á V. S. para la inteligencia de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1835.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Real Audiencia de Granada.

Otra.

Ministerio de Gracia y Justicia.—El Subsecretario del Despacho de lo Interior dijo á este

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

del Sábado 5 de Diciembre de 1835.

### COMUNICADOS.

**C**uando despues de tantos años de opresion y arbitrariedades se ve brillar la libertad y la justicia, debido es que á las autoridades y corporaciones que inflexibles la administran, se tribute el merecido elogio.

Sorteado en la villa de Fiñana para la presente quinta, fui testigo de varias injusticias cometidas en los actos de escepciones, que aunque reclamadas y protestadas debidamente, no fueron remediadas; siendo el resultado que varios jóvenes útiles y ricos quedaron exceptuados, á pretesto de males imaginarios, y de ningun modo visibles. Acostumbrados á que los mas de aquellos vecinos doblasen la rodilla ante los magnates que han oprimido y dessustanciado por muchos años aquel pueblo, calumniando privada y traidoramente á los que no les parecen, ni tienen manejo de fondos públicos, ni carecen de recursos para sostener sus lejitimos derechos, creyeron los mal exceptuados que se callaria tal sin razon, y que se burlarian, como otras veces, de sus infelices víctimas; mas no tuvieron presente que en la era de gloria y de justicia que abre á la España la inmortal REINA Gobernadora, todo cede al imperio de la ley. Con efecto, producida la queja ante la Diputacion de esta provincia hasta por el quinto mas infeliz, que en otro tiempo temblára solo de pensarlo, se ha dignado esta Corporacion protectora tomarla en consideracion, y mandar vengan inmediatamente á la Capital los indicados mozos ecsimidos, bajo la responsabilidad de aquel Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en las órdenes vigentes.

Llenos de entusiasmo y gratitud los mozos sorteados que nos hallamos aqui, bendecimos, con nuestras familias, este acto de justicia; y seguros de que hasta el fin se nos administrará imparcialmente, esperamos tranquilos el resultado.

Sírvase V., Sr. Editor, insertar este artículo en su apreciable periódico, como una prueba de agradecimiento á la rectitud de esta Diputacion provincial; no dudando, que cuanto queda indicado está pronto á probarlo hasta la evidencia.—*Un mozo sorteado.*

*Sr. Redactor del Boletin oficial de esta provincia.*—Muy Sr. mio: previniéndose en el reglamento provisional de Ayuntamientos, no pueden ser electores, ni elegibles para cargo de república, los menores de veinte y cinco años, y encontrándose en posesion de la jurisdiccion de Enix y Marchal, el Sr. D. Andres Fernandez Beloy, que no los tiene, deseo saber si ha habido alguna dispensa particular á este Sr.: y para conseguirlo, le suplico le dé la publicidad necesaria á esta pregunta, disimulando la molestia que le causa su amigo Q. S. M. B.—*Un Suscriptor.*

*Sr. Editor del Boletin oficial.*—Muy S. mio: Habiéndose nombrado en el dia de hoy la comision que ha de reconocer los caballos que se presenten por los que, habiendoles cabido la suerte de soldados en el presente alistamiento de 100,000 hombres, pretenden quedar libres para siempre del servicio de las armas, presenté uno de mi propiedad, que á fe mia, y cotejado con los que hasta de presente han sido admitidos, contaba sobradamente todas las cualidades prevenidas en los Reales decretos. Pero como desgraciadamente en nuestra España no basta tener razon para que se haga justicia, y se me olvido hacer la visita de ordenanza á los Sres. Mariscales le dieron por inútil, pretestando motivos conocidamente falsos.

Por lo que á mi toca no molestaría la atencion de los lectores, á no seguirse de ello fatales consecuencias, que deben remediarse, y aun prevenirse por quien corresponda.—

*Antonio Sanchez.*

*Imprenta de D. Manuel Santamaria.*